

Normas Urbanísticas Municipales de Villalba de Duero

Respuesta a Informes Sectoriales

Arquitectos: Javier Berzosa Martínez, David Dobarco Lorente y Antonio Hoyuela Jayo

NORMAS URBANÍSTICAS DE VILLALBA DE DUERO

RESPUESTA A INFORMES SECTORIALES

Los informes sectoriales han sido requeridos como establece la normativa urbanística y ambiental. La mayor parte de las respuestas se produjeron con anterioridad a la Aprobación Provisional por el Ayuntamiento de Villalba de Duero. No obstante, después de ella han aparecido otros, mayoritariamente favorables y uno de especial relevancia, el de la Confederación Hidrográfica del Duero; éste, aunque no existen dificultades para el suministro y saneamiento de aguas, era determinante por la existencia del arroyo Madre y su posible incidencia normativa. Se ha resuelto en términos objetivos estableciendo unas franjas de protección de 10 m a ambos lados de los 5 m de dominio público, además de las zonas de policía de 100 m. Su incidencia es muy tangencial y poco relevante para la ordenación detallada. Oportunamente se ha reflejado en la normativa. Superado este informe queda cerrado el texto definitivo. A continuación se adjuntan las respuestas

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.- DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS.
Servicio Territorial de Fomento. Sección Urbanismo. Registro de entrada:
1119438200440, 13/10/2010.

Advierte sobre la mención a Sistemas Generales, que no se trasladan a las fichas ni a los planos. Deberán aportarse para la aprobación definitiva los planos de los servicios necesarios para cada categoría de suelo y de infraestructuras vitales como puedan ser centros de transformación, depósitos, depuradora, etc. (con esta definición, en algún caso se agradecería la escala 1/2.000).

Se depurarán otros errores, como pueden ser: la justificación de la reserva de aparcamientos para minusválidos; la categoría de SR con Protección Especial; cambiar capítulo 4 por 2 (pág. UN - 47); la escala gráfica en el plano PO-2; las fichas del Anexo IV; etc...

CONCLUSIÓN: Las NUM están válidamente conformadas.

RESPUESTA: La figura de Sistemas Generales resulta desproporcionada para la pequeña escala de este municipio, por su entidad los sistemas tienen carácter local, aunque a veces puedan existir aparentemente, como el caso de ciertas travesías urbanas; de modo que se suprime esa referencia del texto. Los planos de servicios urbanísticos se encuentran en la documentación específica de Información. La escala 1/2.000 es la empleada, pero sólo en el entorno urbano, ya que el término municipal se desarrolla a escala 1/10.000.

Naturalmente, se lleva a cabo esa labor de depuración de cara a la aprobación definitiva.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS. SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO Y URBANÍSTICO A MUNICIPIOS Y ARQUITECTURA. Registro de entrada: 1119438200472, 18/10/2010.

ALEGACIÓN: El documento se adapta s los requisitos normativos. No obstante, al existir ordenación detallada es preciso requerir “informe detallado del Organismo de Cuenca respecto del ciclo del agua”.

RESPUESTA: Se solicita el informe requerido, aunque no hay indicios de que se vayan a acometer desarrollos urbanísticos, a medio y largo plazo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS. Comisión de Desarrollo Provincial, Cooperación, Planes Provinciales y Vías y Obras.- Registro de entrada: 1119438200574, 07/12/2010.

ALEGACIÓN: Debe sustituirse la referencia a la Ley 2/1990 de 16 de marzo de 1990, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León por la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, vigente en la actualidad. Esa Ley prohíbe cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para el mantenimiento de las construcciones existentes, entre la edificación y la carretera. Nada indica sobre la existencia o no de las edificaciones colindantes. Nada se dice sobre la posibilidad de que algún tipo de cerramiento pueda ser colocado entre la carretera y la línea de edificación. No se pueden aceptar las distancias propuestas en la normativa examinada.

DICTAMEN FAVORABLE.

RESPUESTA: Se procede a corregir las deficiencias detectadas. Se incluye un programa de actuación muy esquemático y un Informe de Sostenibilidad Económica, que precisa ese programa.

GOBIERNO DE ESPAÑA.- DELEGACIÓN DE GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN. SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS.- Registro de entrada 1109438200475. 20/10/2010.

El documento de referencia no afecta a la infraestructura energética básica.
INFORME FAVORABLE.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.- DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO DE BURGOS. Sección Conservación y Explotación. Registro de entrada: 1109438200478, 21/10/2010.

ALEGACIÓN: Las NNUU no incluyen en la documentación la denominación correcta de las carreteras de titularidad autonómica. Se hace alusión a la Ley de Carreteras anterior a la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, actualmente vigente. No se han reflejado las zonas de protección de la carretera, de acuerdo con la Ley de carreteras de Castilla y León referida. Las NNUU deberán contener (Protección de infraestructuras) las afecciones de las posibles construcciones, conducciones subterráneas, tendidos aéreos, plantaciones, vertederos y nuevos accesos fuera de los tramos urbanos. Los planos NO se consideran suficientes para definir la acción a desarrollar. **INFORME DESFAVORABLE.**

RESPUESTA: Se corrigen las alusiones a la Ley anterior de carreteras. Se incorporan a la Normativa las posibles afecciones en relación con la carretera en el régimen asociado a Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras. Los planos siguen los criterios establecidos por NORMAPLUR para el desarrollo de este tipo de planeamiento. No obstante, se procura reflejar las distintas franjas de influencia, según distancia.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.- DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS. Servicio Territorial de Medio Ambiente. Registro de entrada: 1119438200468, 21/10/2010.

ALEGACIÓN: **Respecto a las vías pecuarias** se dice que no está grafiado el tramo que conecta con el término municipal de Aranda. Que no está grafiado el trazado de las mismas sobre los Sectores delimitados. Que el descansadero de las Eras debe considerarse como un Sistema General de Espacios Protegidos.

Red Natura 2.000: Debe grafiarse su ámbito de aplicación. Debe recogerse la obligación de evaluación previa a cualquier plan, proyecto o actividad, que pueda afectar a esos espacios.

Regulación de usos en suelo rústico: Debe quedar clara la autorización preceptiva y previa para otros usos diferentes de los propios de su naturaleza.

Controlar las potenciales edificaciones autorizables, mediante parcelas mínimas de 10.000 m² y limitación a 8 m² construidos las pequeñas edificaciones de uso agropecuario.

No deben autorizarse actividades extractivas en suelo rústico con protección agropecuaria.

RESPUESTA: Vías Pecuarias. Están grafiadas, de conformidad con NORMAPLUR, lo que sucede es que no se aprecian muy bien porque existe una información excesiva y se refleja con dificultad su trazado con línea discontinua en color ciano. Respecto al descansadero o era, no se tenía reflejado en el proyecto de vías pecuarias que se dispone; resulta secundario, lo importante es su carácter público y demanial. y así se considera. La consideración de Sistemas Generales, aunque se haya planteado inicialmente, resulta excesiva en un pueblo de estas características pues, por su entidad, todo sistema de equipamientos tiene un carácter marcadamente local.

Red natura 2.000. Se procede a graficar su ámbito.

Usos en Suelo Rústico. Se precisa el carácter de autorización previa de usos, para aquellos que no son los específicos de la categoría. Respecto a las parcelas mínimas en Suelo Rústico, en las Normas Subsidiarias se definían dos situaciones para los casos de autorizaciones, en una zona de secano las parcelas debían tener los 10.000 m², en la zona B, y en la zona A eran 2.500 m². En la actualidad la zona de secano (rústico común) se mantiene y aumentan las de regadío (protección agropecuaria). Existe una voluntad en el pueblo de que se asuma la parcela de 2.500 m² y no debe producirse una presión especial, respecto al potencial de solicitudes de autorización y el impacto posterior de las viviendas en el suelo rústico común.

Actividades extractivas. La permisividad de las actividades extractivas proviene de unas actuaciones extractivas previas, desarrolladas en Villalba de Duero, con posterior reposición de los terrenos y creación de zonas húmedas que han posibilitado la aparición de avifauna, tanto migratoria como estable, ha sido una práctica con resultados de cierto interés, pero lo cierto es que el RUCyL establece una incompatibilidad con ese uso y hay que asumirlo.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.- DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CULTURA DE BURGOS. Registro de entrada: 1109438200555, 02/12/2010.

ALEGACIÓN: Según acuerdo de la Ponencia Técnica de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos (17/11/2010), se solicita:

- El catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico y las normas para su protección, que ha sido redactado en cumplimiento de las determinaciones contenidas en el artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, se incorporará a las Normas Urbanísticas.
- Por otro lado este órgano colegiado apunta que las terrazas en cubierta y los baburiles son elementos ajenos a la tipología tradicional de esta localidad y, en consecuencia, no se deberían permitir. Así mismo, la altura libre permitida en la planta baja parece excesiva.
- Finalmente, se sugiere que se incluya en el catálogo el siguiente elemento incluido en el Inventario de Patrimonio Histórico Industrial en la provincia de Burgos, elaborado por la Dirección General de Patrimonio Cultural: la fábrica de electricidad la Recorva; se acuerda remitir copia de la ficha.

RESPUESTA: El Catálogo de bienes arqueológicos, redactado por la arqueóloga D^a Fabiola Monzón Moya se ha incorporado como anexo.

Se suprime la referencia a los baburiles.

Respecto al tema de las terrazas embebidas en la cubierta, se juzga que es una petición de los vecinos que, al margen de sus complicaciones constructivas, puede quedar lo suficientemente mimetizado en las viviendas unifamiliares de ampliación de casco. Se añade la precisión de que el porcentaje máximo se aplica por cada faldón, de modo que se evita una acumulación indeseable si se realiza sobre el total de la cubierta; en realidad, sólo tiene interés en los faldones de orientación mediodía.

La altura libre permitida en planta baja es la vigente, así como en otros muchos municipios, y queda reflejada en el esquema explicativo. Podría llegar a alcanzar unos 4,20 m, pero no suele suceder porque normalmente existe una elevación sobre semisótano (poco aconsejable) o como forjado sanitario. Además se admite el uso del espacio bajo cubierta, que requiere 1,30 m (con forjado). Luego no hay exceso. La fábrica de electricidad de la Recorva se incorpora a los dos elementos ya catalogados.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO.-
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO.- Registro de entrada:
1109438200560, 03/12/2010.

ALEGACIÓN: Se requiere la presentación de:

- Estudio hidrológico-hidráulico del arroyo de Madre, a su paso por el Sector de Suelo Urbano No Consolidado SUNC-R-3 (SE 3) y por los sectores de Suelo Urbanizable SUR-R-B (SE 5) y SUR-R-C (SE 6), en el que se determinen las avenidas correspondientes a períodos de recurrencia de 100, 500 años, máxima crecida y definición de la vía de intenso desagüe. En dicho estudio se incluirán planos de planta y perfiles transversales del cauce en el que se recogerán las líneas o zonas de inundación de las avenidas citadas anteriormente, con topografía de la zona a escala suficiente, En todo caso, habrá que recoger en los planos la situación antes de la actuación y después de la misma.
- En el estudio citado anteriormente se tendrán en cuenta todas las obras de paso, puentes u obras similares, entre otras. Así como los estrechamientos de situados en las inmediaciones de la zona en estudio y los situados aguas arriba y aguas abajo que pudieran afectar al comportamiento hidráulico del cauce en el tramo de interés. Si para realizar el estudio hidrológico-hidráulico se utilizan modelos matemáticos, se debe incluir en el estudio (al menos) el fichero de entrada de datos en soporte informático adecuado.

RESPUESTA: Parece desproporcionado, especialmente si Protección Civil considera que *“Conforme al Plan de Inundaciones de Castilla y León (INUNCYL) publicado en BOCYL de fecha 3 de marzo de 2010, a los efectos de riesgo poblacional de inundaciones, NO TIENE RIESGO”*. Se trata de un arroyo de corto recorrido (unos 4 Km), escaso caudal y la zona afectada se encuentra en la mitad. Es la terraza del río Duero, sin topografía accidentada que incida en una escorrentía conflictiva. Se adjuntan fotografías del arroyo y se solicita que se verifique una inspección “in situ” que verifique la incidencia y valore la proporcionalidad de las peticiones.

SEGUNDA FASE DE RESPUESTAS A INFORMES SECTORIALES, (Posterior a la Aprobación Provisional).

Se han recibido los siguientes informes sectoriales, aunque se estiman con posterioridad a la aprobación provisional, carecen de relevancia sobre las determinaciones establecidas y, cuando se asumen, obedecen a un imperativo legal.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BURGOS. Registro de entrada: 1129438200082, 02/02/2012.

La documentación se ajusta a la normativa. INFORME FAVORABLE.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.- DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE BURGOS. Registro Único de entrada C. HACIENDA Y C. ECONOMÍA Y EMPLEO: 20122000000563, 28/02/2012.

ALEGACIÓN: En el término municipal existen los siguientes Derechos Mineros:

- Sec. A) nº 1107 LAS LAGUNAS Vigente
- Concesión de Explotación nº 4820 LAS LAGUNAS Trámite
- Concesión de Explotación nº 4613 EL CARRASCAL Trámite
- Permiso de investigación Hidrocarburos nº 4886 BURGOS Solicitado

Deben respetarse los derechos actuales y "Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico".

RESPUESTA: La explotación de áridos en el término municipal de Villalba de Duero no ha sido conflictiva; tras las extracciones se han llevado a cabo labores de restitución del terreno, que han generado una peculiar red de zonas húmedas, que recuperan el carácter protegido y protegible del entorno. Estas Normas Urbanísticas no pretenden generar ningún conflicto, sino mantener el actual "statu quo" compatible y, por ello, son respetuosas con las actividades que se desarrollan y no lo alteran.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL. Registro de entrada: 1129438200146, 02/03/12.

ALEGACIÓN: *“Conforme al Plan de Inundaciones de Castilla y León (INUNCYL) publicado en BOCYL de fecha 3 de marzo de 2010, a los efectos de riesgo poblacional de inundaciones, NO TIENE RIESGO.*

Sería conveniente, no obstante, que los gestores de estas normas, conocieran de antemano los requisitos en relación a la protección civil y los incluyeran en sus instrumentos (incendios forestales, sismos... almacenamiento de sustancias peligrosas)”. Todo puede suceder, pero no parece que sean casos reconocibles de este municipio.

RESPUESTA: Cabe interpretar que no es negativo y, dado que NO HAY RIESGO POBLACIONAL DE INUNDACIÓN, es FAVORABLE.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.- CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL. Registro de entrada: 1129438200204, 30/03/12.

ALEGACIÓN: Informe sobre tramitación ambiental del planeamiento urbanístico. Se concluye que, a efectos de la Red Natura 2.000, *“...el planeamiento, en la definición presentada, no afectará directa o indirectamente, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, a la integridad de los siguientes lugares incluidos en Red Natura 2000: LIC. “Riberas del Río Duero y afluentes”*

No hay otras incidencias.

RESPUESTA: Se rotula el LIC (ES4170083) “Riberas del Río Duero y afluentes”. No se derivan modificaciones al documento por el informe.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.- DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CULTURA DE BURGOS. Registro de entrada: 1129438200234, 013/04/2012.

ALEGACIÓN: Según acuerdo de la Ponencia Técnica de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos (28/03/2012), se solicita:

- *Catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico y las normas para su protección, que ha sido redactado en cumplimiento de las determinaciones contenidas en el artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, se incorporará a las Normas Urbanísticas.*
- *Se considera conveniente que se CATALOGUEN la ermita de San Pedro y las bodegas del entorno, por tratarse de elementos integrantes del patrimonio etnográfico de la localidad.*

RESPUESTA: Es el segundo informe que se emite al respecto. Respecto al Catálogo de Bienes del patrimonio arqueológico, ya se ha respondido: estaba recogido como documento arqueológico específico en la Información, pero se olvidó integrarlo como Anexo de la Aprobación Inicial, defecto que se subsana sin mayor dificultad. Respecto a *“considerar conveniente que se CATALOGUEN LA ERMITA DE SAN PEDRO Y LAS BODEGAS DEL ENTORNO, POR TRATARSE DE ELEMENTOS INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ETNOGRÁFICO DE LA LOCALIDAD”*, parece excesivo. El entorno de las bodegas está protegido en ese uso, mediante una ordenanza específica y lo estimamos suficiente. El Catálogo supone elementos de interés objetivo que se traducen en fichas precisas: No es el caso de ninguno de los inmuebles reivindicados: la ermita es una sencilla nave de unos 60 años, carente de cualquier interés estilístico o estético, y respecto a las bodegas no tienen elementos que merezcan un reconocimiento singular, ni en el pueblo ni en la zona. Un CATÁLOGO se antoja un reconocimiento excesivamente desproporcionado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO. SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Subdirección de Redes y Operadores de Telecomunicaciones. Registro de entrada: 1129438200360, 13/06/12.

ALEGACIÓN: El Informe finaliza con las observaciones al instrumento de planeamiento presentado y concluye: *“Analizado el instrumento de planeamiento urbanístico presentado, se comprueba que el mismo está alineado con la legislación vigente”*.

RESPUESTA: De acuerdo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO.- Registro de salida 001 Nº 201200023379, 01/08/2012.

ALEGACIÓN: El informe considera la afección de los sectores de suelo urbanizable SUR-B y SUR- C, así como el de Suelo Urbano NO consolidado SUNC- R3, en tanto que los ubica en la zona de policía del arroyo Madre. Además considera que *“las zonas de dominio público y servidumbre deben clasificarse como Suelo Rústico con Protección Natural; o, en su caso, como sistema general o local, a efectos de su protección o recuperación para el uso público, pero en ningún caso podrán ser urbanizados”*. Considerando el régimen de corrientes y afección a zonas o terrenos inundables, *“se considera suficiente mantener una franja de protección de 10 m de anchura libres de edificación a partir de los 5m. de la zona de servidumbre, en suelo Urbano y en los Sectores de Suelo Urbano NO Consolidado y Suelo Urbanizable próximos o colindantes con dicho arroyo. Esta condición deberá quedar recogida en el documento definitivo de las Normas Urbanísticas del municipio”*.

Respecto a los vertidos de aguas o productos residuales, se tiene constancia del proyecto de colector de conexión de los vertidos de Villalba de Duero a la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Aranda de Duero (servicio para 100.000 habitantes). Obras con inicio previsto en 2012.

La disponibilidad de recursos hídricos, se considera que las previsiones establecidas pueden asumirse y *“este organismo de cuenca no encuentra inconveniente en la aprobación de las Normas Urbanísticas propuestas, no obstante, según vayan desarrollándose los diferentes sectores propuestos, y en caso de necesidad, el Ayuntamiento de Villalba de Duero deberá solicitar la modificación de las características de la concesión existente o bien solicitar una nueva concesión...”*

RESPUESTA: Las Normas Urbanísticas de Villalba de Duero son una adaptación a Normas Urbanísticas, según la LUCYL, básicamente, así que los ámbitos afectados por el arroyo Madre están clasificados previamente y no han generado ningún conflicto. Los Suelos Urbanos y Urbanizables quedan parcialmente afectados por la franja de 10 m. que impide la edificación o la urbanización, aunque no se alteran las condiciones generales del sector (delimitación y aprovechamiento), que ya eran previas; además existe la condición de la zona de policía. Por ello, esta propuesta es en base a las clasificaciones preexistentes, incluso la presencia de algún edificio, pero asume la prohibición de edificación en la zona de servidumbre. En consecuencia, se grafían las franjas de servidumbre de 10 m. y así se han reflejado tanto en el texto de las Normas, como en los planos. Por lo expuesto se estiman incorporadas las propuestas de la CHD en las NUM.

De este modo y en dos fases diferentes se cumplimenta la respuesta a los requerimientos de los Informes sectoriales presentados.

Burgos, Agosto de 2012